

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandada: José Antonio Montañez Fontecha  
Radicación: 50 110 40 89 001 2019 00047 00

### JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Barranca de Upía (Meta), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como al demandado no fue posible notificarlo personalmente del auto de mandamiento de pago, se emplazó no compareció al proceso, por tal razón se le nombró como Curadora Ad-Litem a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, quien aceptó la designación y se le notificó el auto de mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2020 y no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2019.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Tercero. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.900.000.00

Cuarto. Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO  
Juez

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL  
BARRANCA DE UPÍA META

Hoy 05 NOV 2020

se notifica  
por el ABO No. 027 la providencia  
de fecha 04-NOV-2020.  
El Secretario